

Paraná, 1 de Septiembre de 2023

**A LA SEÑORA PRESIDENTE DEL  
HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE PARANÁ  
CRA. ANDREA ZOFF  
S / D:**

De nuestra mayor consideración:

Quienes suscriben, los concejales Emiliano Murador y Anabel Beccaria, nos dirigimos a Usted con el fin de poner a consideración del Honorable Concejo Deliberante el siguiente **PROYECTO DE ORDENANZA** referido a la “Declaración Jurada de Bienes para Funcionarios Públicos”.

Sin más, saludamos a Ud. atte.

**Emiliano Murador**

Concejal Bloque Políticas para la República

**Anabel Beccaría**

Concejal Bloque Políticas para la República



HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE  
Paraná Ciudad

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ  
SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Quedan obligados a presentar declaración jurada de bienes en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, los siguientes funcionarios y agentes municipales:

- a) Presidente,
- b) Vicepresidente,
- c) Secretarios del Departamento Ejecutivo,
- d) Sub-Secretarios,
- e) Directores,
- f) Sub-Directores,
- g) Jueces de faltas,
- h) Contador,
- i) Tesorero,
- j) Sub-Tesorero,
- k) Habilitado,
- l) Sub-Habilitado
- m) Administradores y Jefes de Departamento
- n) Concejales,
- o) Secretario del Honorable Concejo Deliberante,
- p) Presidente, Directores, Síndicos, representantes de la Municipalidad en el Directorio del Banco Municipal de Paraná; y

- a) Todos aquellos funcionarios y agentes que, no hallándose comprendidos en la nómina precedente, deban ser incluidos a juicio del Departamento Ejecutivo o del Honorable Concejo Deliberante en sus respectivas áreas.

**ARTÍCULO 2º:** Las declaraciones juradas de bienes, del declarante, de su cónyuge o conviviente, y de sus hijos menores no emancipados, deberán contener una nómina detallada de todos los bienes, créditos, deudas e ingresos, tanto en el país como en el extranjero, propios y gananciales. Específicamente, los que se indican a continuación:

- a) Bienes inmuebles y mejoras del valor del bien que se hayan realizado sobre los mismos;
- b) Bienes muebles registrables;
- c) Todo otro bien mueble no registrable, cuyo valor individual supere la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000), pudiendo ser actualizado dicho monto por la Escribanía Municipal, en su carácter de autoridad de aplicación de la presente;
- d) Capital invertido en títulos de crédito, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias;
- e) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro, de inversión y provisionales, nacionales o extranjeras, con indicación del país de radicación de las cuentas, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera;
- f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes;
- g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales;
- h) Ingresos derivados de rentas o de sistemas previsionales;
- i) Importe total anual de los ingresos, de cualquier tipo, que se verificaron durante el año que se declara;
- j) Monto de los bienes o fondos involucrados en los fideicomisos de los que participe como fideicomitente o fideicomisario o beneficiario; y

k) Cualquier otro tipo de ingreso anual, especificando su origen.

**ARTÍCULO 3º:** Los funcionarios y empleados en funciones a la fecha de la presente Ordenanza, deberán presentar la declaración jurada en el plazo de sesenta días a contar de la misma.

Los que sean nombrados con posterioridad y aquellos que por promociones o asignación de funciones se hallaren comprendidos en el Art. 1 deberán presentar sus declaraciones dentro de los treinta días de su designación.

**ARTÍCULO 4º:** Los bienes indicados en los incisos a) y b) del artículo 2º de la presente Ordenanza, que no siendo titulares de dominio o propietarios los obligados, tengan la posesión, tenencia, uso, goce, usufructo por cualquier título, motivo o causa, también deberán detallarse datos personales completos de los titulares de dominio o propietarios; título, motivo o causa por el que se poseen, usan, gozan o usufructúan los bienes; tiempo, plazo o período de uso; si se ostentan a título gratuito u oneroso y cualquier otra circunstancia conducente a esclarecer la relación de los obligados con los bienes.

En los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 2º de la presente, deberán consignarse además el valor, la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición."

**ARTÍCULO 5º:** Quienes no presenten sus declaraciones juradas de bienes en término sin causa justificada, o incurran en omisiones, ocultaciones o falsedades acerca de su verdadera situación patrimonial serán pasibles de juicio político, suspensión, cesantía e inhabilitación, según el caso y las previsiones que contemple la reglamentación a dictarse y sin perjuicio de la responsabilidad penal consiguiente.

Asimismo, luego de un requerimiento previo a los sujetos obligados en el artículo 1º de esta Ordenanza, a que presente la declaración en el término de quince días hábiles a partir de su emplazamiento, la Contaduría General o la autoridad que en el futuro la reemplace, procederá inmediatamente a retener los haberes de los funcionarios y agentes municipales que no presentaron en los tiempos fijados las declaraciones juradas. La retención de haberes perdurará hasta tanto el funcionario cumpla completamente con el deber de presentación de la declaración jurada.

**ARTÍCULO 6º:** Los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente Ordenanza, deberán actualizar anualmente la información contenida en la declaración jurada al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1 de Julio de cada año en curso presentar una última declaración jurada dentro de los sesenta días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo.

**ARTÍCULO 7º:** Las declaraciones juradas patrimonial públicas, se presentarán en Escribanía Municipal, mediante el sistema de doble sobre. En el acto de su presentación, el declarante recibirá de dicha autoridad, una copia firmada, sellada y fechada, la que servirá de constancia de presentación.

**ARTÍCULO 8º:** Estará exenta de publicidad y deberá permanecer en formulario aparte en sobre cerrado y lacrado, la siguiente información contenida en la declaración jurada patrimonial:

- a) El nombre del banco o entidad financiera en que existiere depósito de dinero;
- b) Los números de las cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito, indicando la entidad emisora, y sus extensiones en el país y el exterior;
- c) La ubicación detallada de los bienes inmuebles;
- d) Los datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables;
- e) Los datos de individualización de aquellos bienes no registrables cuyo valor de adquisición o compra sea igual o superior a la suma prevista en el art. 2º inc c) de la presente ordenanza;
- f) La individualización, con inclusión del nombre y apellido, tipo y número de Documento Nacional de Identidad, razón social y CUIT/CUIL/CDI de aquellas sociedades -regulares o irregulares-, fundaciones, asociaciones, explotaciones, fondos comunes de inversión, fideicomisos u otros, en las que se declare cualquier tipo de participación o inversión, acciones o cuotas partes, y/o se haya obtenido ingresos durante el año que se declara;
- g) Los datos de individualización, con inclusión del nombre y apellido, tipo y número de Documento Nacional de Identidad, razón social y CUIT/CUIL/CDI

de los titulares de los créditos y deudas que se declaren e importes atribuibles a cada uno de ellos; y

- h) Cualquier otro dato confidencial que así fuera identificado necesario por la autoridad judicial.

La información prevista en estos incisos sólo podrá ser revelada a requerimiento de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO 9º:** Las declaraciones juradas patrimoniales son públicas y pueden ser consultadas por cualquier persona que pretenda acceder a la misma, conforme a la Ordenanza N° 9.551 "Acceso a la Información Pública". La información brindada se limitará a la enunciación y enumeración de los bienes que componen el patrimonio declarado y exceptuará en todos los casos lo enunciado en el artículo 8º de la presente:

La persona que acceda a una declaración jurada patrimonial mediante el procedimiento previsto en esta ordenanza, no podrá utilizarla para:

- a) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general;
- b) Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo; o
- c) Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.

**ARTÍCULO 10º:** El listado de las declaraciones juradas patrimoniales presentadas por los sujetos señalados en el artículo 1º deberá ser publicado en el Boletín Oficial Electrónico Municipal en el plazo de sesenta días hábiles y las mismas estarán disponibles en el sitio web de la Municipalidad de Paraná. Asimismo, deberán estar mencionadas de forma detallada cuales son las declaraciones pendientes de presentación.

**ARTÍCULO 11º:** Derógase la Ordenanza N° 6815 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 12º:** Regístrese, publíquese, archívese.